

San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil Veintiuno (2021).

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-4003-003-2016-00100-00
Accionante	MARITZA MARÍA MARRUGO MENDOZA
Accionado	MANUEL ADOLFO SALAZAR GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	011-021

Visto el anterior informe secretarial y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la oposición presentada el día 06 de septiembre de 2018 por el señor William Díaz Mosquera, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. Orma Newball Wilson, pretende que se deje sin validez ni efecto todas las actuaciones procesales surtidas a partir del auto de fecha 22 de mayo de 2018, y en consecuencia que se denieguen las pretensiones de la demanda.

Al respecto, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, manifestó que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1561 de 2012, debía negarse la oposición antes solicitada, por cuanto la anterior norma advierte que para presentar oposición dentro del proceso de declaración de pertenencia existen dos oportunidades procesales:

- Durante el término de traslado de la demanda.
- En la diligencia de Inspección judicial.

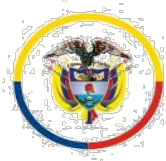
En ese sentido, es menester precisar que la Ley 1561 de 2012, no regula los procesos de pertenencias, sino que con la misma se *“establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”*.

Así las cosas, este Despacho considera que debe prosperar la solicitud de oposición solicitada por el señor William Díaz Mosquera, toda vez que aún no se ha dictado sentencia dentro del asunto de marras.

Sin embargo, el Despacho no accederá a la solicitud de dejar sin validez ni efecto las actuaciones posteriores al 22 de mayo de 2018, dado que no se vislumbra causal que justifique dicha declaratoria.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se remita copia de los documentos solicitados por la Agencia Nacional de Tierras, por la Superintendencia Delegada para la Protección y Restitución y Formalización de tierras y por el Director de la Unidad Operativa de Catastro del Instituto Agustín Codazzi, los cuales ya fueron allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

1.- ACEPTAR la oposición presentada por el señor William Díaz Mosquera, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

2.- ORDENAR que por secretaria se remita copia de los documentos solicitados por la Agencia Nacional de Tierras, por la Superintendencia Delegada para la Protección y Restitución y Formalización de tierras y por el Director de la Unidad Operativa de Catastro del Instituto Agustín Codazzi, los cuales ya fueron allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA